

DETERMINA DERECHOS DE APROVECHA-MIENTO DE AGUAS DEL PREDIO "FUNDO SAN JOSE DE ÑUBLE", DE LA COMUNA DE CHILLAN, VIII REGION.

- 1 JUN 2007 SANTIAGO.

2441

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 5º transitorio del Código de Aguas, los antecedentes

tenidos a la vista, y

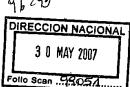
CONSIDERANDO:

1.- Que por Acuerdo de Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria Nº 1147 de fecha 24 de Marzo de 1972, se expropió la totalidad del predio denominado "FUNDO SAN JOSE DE ÑUBLE", ubicado en la Comuna de Chillán, VIII Región, el que se inscribió a nombre de la citada Corporación a fojas 41 vuelta Nº 64 en el Registro de Propiedad correspondiente al año 1974, del Conservador de Bienes Raíces de Chillán.

Se comprendió en la expropiación la totalidad de las aguas, que por cualquier motivo o título correspondían al predio expropiado.

2.- Que por Acuerdo de Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria № 3212 de fecha 20 de Junio de 1974, se reconsideró el acuerdo expropiatorio, en el sentido de excluir de la expropiación del predio antes mencionado una superficie aproximada de 263,8 hectáreas físicas, quedando en poder de la citada corporación una superficie de aproximadamente 138 hectáreas físicas. En el punto resolutivo número cuatro de dicho acuerdo se indicó que las aguas del predio se distribuirían entre la exclusión y la parte expropiada, en proporción a la superficie de riego de cada una.

3.- Que don Raúl Armando Montecinos Jara es actualmente propietario del sector excluído de la expropiación del predio antes mencionado, el que se encuentra inscrito a su nombre de fojas 737 Nº 1366 en el Registro de Propiedad correspondiente al año 1990, del Conservador de Bienes Raíces de Chillán.



91,293

4.- Que la Corporación de la Reforma Agraria mediante Acuerdo de Consejo N° 6965 de 15 de Diciembre de 1978, transfirió a título gratuito el sector efectivamente expropiado al Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA, propiedad que se inscribió a su nombre a fojas 217 N° 335 en el Registro de Propiedad correspondiente al año 1980, del Conservador de Bienes Raíces de Chillán.

5.- Que según consta de Certificado expedido por el Secretario de la Junta de Vigilancia del río Ñuble, el predio mencionado en el considerando número uno de la presente resolución, cuenta con 300 acciones o partes alícuotas de dicho río, conducidas por el canal San José Sur, cuya bocatoma se encuentra ubicada en la ribera Sur del río Ñuble, en la coordenada UTM Norte 5.954,970 (Kms.) y en la coordenada UTM Este 242,550 (Kms.). Además certifica que una acción del río Ñuble que se conduce por el canal San José Sur equivale a un caudal máximo de 5,14 litros por segundo en el mismo río. Por lo tanto el predio cuenta con una dotación agua de 1.542 litros por segundo en el río Ñuble.

6.- Que el señor Claudio José Pérez Castillo en representación del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA, y don Raúl Armando Montecinos Jara, han suscrito con fecha 21 de Marzo de 2007, un Acta de Acuerdo de Derechos de Aguas, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Chillán don Sergio Condeza Neuber, en la cual se distribuyen las acciones de agua del río Ñuble captadas por el canal San José Sur, correspondiéndole a la exclusión del predio antes individualizado hoy de propiedad de don Raúl Armando Montecinos Jara, 189,90 acciones o regadores (63,30%), equivalentes a 976,086 litros por segundo y al sector que pasó al dominio de la Corporación de la Reforma Agraria, hoy del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA, 110,10 acciones o regadores (36,70%) equivalentes a 565,914 litros por segundo.

7.- Que con fecha 10 de Mayo de 2007, don Raúl Armando Montecinos Jara y don Claudio José Pérez Castillo, este último en representación del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA, han solicitado la dictación de una resolución que distribuya los derechos de aprovechamiento de aguas del predio individualizado en el considerando número uno.

RESUELVO:

1.- Aprobar la Distribución de los Derechos de Aprovechamiento de Agua del predio denominado "FUNDO SAN JOSE DE ÑUBLE", ubicado en la comuna de Chillán, VIII Región, entre el sector excluído de la expropiación y el sector efectivamente expropiado, que es la siguiente:

- A.- Sector excluído de la expropiación, hoy de don Raúl Armando Montecinos Jara.
 - 976,086 litros por segundo del río Ñuble, conducidos por el canal San José Sur, cuya bocatoma se encuentra ubicada en la ribera Sur del río Ñuble, en la

coordenada UTM Norte 5.954,970 (Kms.) y en la coordenada UTM Este 242,550 (Kms.).

- B.- Sector efectivamente expropiado, hoy del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA.
 - 565,914 litros por segundo del río Ñuble, conducidos por el canal San José Sur, cuya bocatoma se encuentra ubicada en la ribera Sur del río Ñuble, en la coordenada UTM Norte 5.954,970 (Kms.) y en la coordenada UTM Este 242,550 (Kms.).

2.- Establecer que los derechos de aguas indicados en el punto resolutivo anterior, son consuntivos, de ejercicio permanente y continuo.

ANOTESE, TRANSCRIBASE Y COMUNIQUESE.

OSCAR ENRIQUE CONCHA DIAZ DIRECTOR NACIONAL (S)

FVB/

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- División Jurídica
- Subdepto. Tenencia de Tierra y Aguas
- Dirección Regional SAG VIII Región
- Oficina Partes
- Interesados (2)
- Archivos.